



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Mexicali, B.C. a 30 de Mayo de 2024

ALBERTO GARCIA LOZANO

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UCR/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados al **C. ALBERTO GARCIA LOZANO**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el Proyecto **"Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el arroyo Seco a la altura del poblado Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1255/2024
BFTACORA No. 02/MP-1098/12/22

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto, promovido por el promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de diciembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD065**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 5 de enero de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/001/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 15 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Unidad Administrativa federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 3 de enero de 2023, el **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa, el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 3A Sección Estatal del periódico "El Mexicano" de fecha 20 de diciembre de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 12 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/002/2023 de fecha 5 de enero de 2023**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/003/2023 de fecha 5 de enero de 2023**, esta Unidad



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1183/2024
BITACORA No. 01/MP-1098/12/22

Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/004/2023 de fecha 5 de enero de 2023**, esta Unidad Administrativa Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto.
8. Que el 28 de febrero de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/1525/23 de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo Seco, Delegación Municipal de Punta Colonet, Ensenada, Baja California. Al respecto la Secretaría expone lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materias de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la SECRETARÍA tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

TERCERO.- Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta SECRETARÍA emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/SOPA/UGA/DIRA/1285/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales...". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC).

QUINTO.- Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta SECRETARÍA, corresponde a las obras y actividades que integran al PROYECTO donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), publicado en el P.O.

SEXTO.- Que conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, el PROYECTO consiste en el aprovechamiento de material pétreo (arena) en el cauce del Seco, Delegación Punta Colonet, Municipio de Ensenada, Baja California (Imagen 1). El polígono del predio destinado al PROYECTO se delimita por las coordenadas señaladas en el Cuadro 1 de este oficio.

Cuadro 1.- coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono destinado al PROYECTO.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
5	587,439.1500	3,447,659.9200	137	586,596.6988	3,446,063.1003
6	587,389.7400	3,447,651.1700	113	586,590.9600	3,446,091.7700
13	587,312.9400	3,447,586.7000	108	586,586.7700	3,446,236.9300
14	587,277.4200	3,447,583.5700	102	586,635.1000	3,446,431.2300
22	587,199.7800	3,447,571.9400	94	586,645.4500	3,446,547.4200
28	587,143.1400	3,447,536.4900	88	586,668.2400	3,446,664.3300
34	587,041.2100	3,447,483.5200	82	586,689.7200	3,446,768.6600
40	586,973.9600	3,447,409.6400	76	586,720.3100	3,446,885.4300
46	586,905.9000	3,447,317.9400	70	586,778.7600	3,446,978.6800
47	586,906.4200	3,447,245.6400	64	586,808.6100	3,447,063.4100
55	586,885.4100	3,447,181.0100	58	586,845.7000	3,447,173.1000
61	586,880.2100	3,447,106.4500	52	586,833.8500	3,447,263.2600
67	586,842.6900	3,447,002.6700	44	586,879.2300	3,447,387.5700
73	586,801.5000	3,446,923.2300	37	586,975.8600	3,447,483.7900
79	586,748.6500	3,446,798.7100	31	587,055.8400	3,447,551.7900
85	586,738.2100	3,446,715.7900	25	587,135.4100	3,447,605.2200
91	586,712.1700	3,446,575.7900	19	587,197.6800	3,447,643.5000
98	586,730.5700	3,446,467.8500	8	587,323.5800	3,447,685.7500
105	586,668.9300	3,446,291.2500	2	587,440.8900	3,447,726.2300
106	586,656.5400	3,446,255.2000	1	587,483.0700	3,447,727.3600
111	586,629.9800	3,446,110.3700	PTA	587,554.1600	3,447,725.4900
136	586,646.3323	3,446,076.2281			
Superficie = 123,011.410 m ²					



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Se estimo el aprovechamiento de un volumen de 275,296.20 m³ de material pétreo en un área total de 123,410.00 m², considerando una profundidad de 2.00 metros y ancho variable, taludes de 2 a 1. Lo anterior en un periodo de 8.2 años, con un promedio anual de 15,000.000 m³ y mensual de 1,250.00 m³ de arena.

Menciona el **PROMOVENTE** que el objetivo principal de la extracción es aprovechar de manera racional el recurso sin alterar el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo en el área de influencia y favorecer su canalización. El desarrollo del **PROYECTO** se permitirá cumplir la función social de abastecer el mercado regional y local de construcción, y evitar la extracción clandestina del recurso.

Para el desarrollo del **PROYECTO** se consideran las siguientes etapas:

A. Selección del Sitio

Los factores que se tomaron en cuenta para la selección del sitio, entre otros, fue la facilidad de acceso al banco, así como las características y volumen de material existente en el banco. Los factores que se consideraron fue que el sitio es cercano al poblado de Punta Colonet, el material pétreo (arena) es de buena calidad y hay demanda regional.

B. Preparación del sitio y construcción

Se delimitara el banco de explotación señalizando el polígono y se removerá (despalme) la vegetación utilizando retroexcavadora que hará cortes de 10 a 50 cm de la superficie en el sitio donde se pretende extraer el material. La vegetación producto de despalme y el material de boleó serán confinados en los márgenes para reforzamiento de los bordes o taludes del mismo cauce.

El sitio es accesible para los camiones de volteo ya que cuenta con brechas de terracería, la extracción contempla definir el eje central de la sección del cauce del arroyo para proceder con el ataque del banco de arena de manera ordenada, iniciando al centro del eje en dirección aguas arriba.

Por medio del cargador frontal se harán cortes de 2 metros de profundidad (adicional al despalme inicial en los sitios que así lo requieren). se dejara una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación de los mismos.

C. Operación y mantenimiento

La actividad sera sobre el cauce del arroyo Seco. El ingreso al banco de material es por medio de un camino vecinal existente, esta actividad solo requiere de cribar la arena, no requiere ninguna infraestructura de apoyo.

La extracción contemplara definir el eje central de la sección del cauce del arroyo para proceder con el establecimiento de los frentes de ataque del banco de arena. Se iniciara al centro del eje en dirección aguas arriba por medio de retroexcavadora realizando cortes de 1 metro de profundidad (adicional al despalme) inicial en sitios que lo requieran). Los cortes serán supervisados para mantener un a pendiente suave y uniforme de 2:1 en los taludes de los márgenes del arroyo, evitando cualquier profundización innecesaria.

Abandono de sitio

El programa de explotación es por anualidades, durante el tiempo que otorgue la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a 2.00 metros de profundidad para no generar tajos o cortes a lo largo del polígono de interés sobre el cauce.

Una vez concluido el proyecto de extracción, se realizara un levantamiento topográfico para asegurar que la sección hidráulica corresponda a lo proyectado.

La etapa de abandono se dará por concluida una vez que la autoridad ambiental certifique que fueron correctamente desmanteladas y retiradas todas las instalaciones y que no quedaran residuos o materiales que puedan construir riesgo ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 32/MP-1098/12/22

Cabe mencionar que no hay obras provisionales y/o definitivas para el desarrollo antes, durante y concluido el PROYECTO.

Al concluir la explotación de arena en la superficie programada, se va a realizar la nivelación del arroyo, dando las pendientes adecuadas al inicio y termino del banco.

En su caso, solo aplica el retiro de la maquinaria utilizada.

Con relación a la flora y fauna en el sitio destinado al PROYECTO y en sus alrededores, en la MIA-P se manifiesta lo siguiente:

a) Flora

La vegetación presente en el área del PROYECTO es riparia con una cobertura de 123,011.410 m². las especies observadas en el área de estudio corresponden a guatamote (*Baccharis glutinosa*), hierba del pasmo (*Baccharis sarathroides*), hiedra (*Rhus integrifolia*), pino salado (*Tamarix pentandra*), laurel o lentisco (*Malosma laurina* o *Rhus laurina*) y tabaquillo (*Nicotina glauca*).

b) Fauna

Durante los muestreos de campo para fauna silvestre realizados por medio de observación directa de individuos y huellas como indicios de presencia, se encontró que, en las áreas seleccionadas para la realización de las actividades de aprovechamiento de arena habitan especies que ocurren en el área de forma temporal por alimento o agua, resultando que ninguna de las especies se encuentra con estatus de protección dentro de la NOM-SEMARNAT-059-2010. Declara el **PROMOVENTE** que la información sobre la fauna silvestre que se distribuye en el predio y área de influencia fue levantada mediante estudios de campo y revisión de la literatura existente para el área de pretendida ubicación y desarrollo del PROYECTO.

El **PROMOVENTE** manifiesta en su estudio que los impactos sobre la flora y fauna podrán mitigarse de manera rápida por la posterior colonización de especies una vez que se hayan suspendido las actividades de dragado.

Imagen 1.- Ubicación del predio destinado al PROYECTO dentro del cauce del arroyo Seco. Al sur colinda con otro proyecto del cual se emitió opinión técnica.

SÉPTIMO.- Que el **POEBC** tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el **POEBC**, el sitio destinado al PROYECTO incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 3, polígono 3.b, clave de la unidad paisajística **1.2.Q.2.4.a-2**, en el rasgo de identificación Ejido Rubén Jaramillo, Fraccionamiento Lomas de los Ángeles (al norte de Camalu), a la cual se le aplica una política ambiental de **Conservación (Imagen 2)**, la cual establece lo siguiente:

Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por la CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREC/SCPA/UCA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistemas de desiertos y zonas mediterráneas, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y Monumentos inmuebles, arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Imagen 2.- Ubicación del polígono destinado al PROYECTO dentro de la UGA 3.b del POEBC.

OCTAVO.- Que el POEBC establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental. La **PROMOVENTE** presenta en la **MIA-P** la vinculación de su **PROYECTO** con los **CRE** y **CREG** de este ordenamiento jurídico, del cual se transcribe a continuación lo manifestado por la **PROMOVENTE**, así como las observaciones y análisis de esta Secretaría.

NOVENO.- Que derivado del análisis de la **MIA-P** sujeta a revisión y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta Secretaría, considera de suma importancia externar observaciones con relación al **PROYECTO** y su vinculación con los **CRE** y los **CREG** aplicaciones del **POEBC**, para lo cual se expone lo siguiente:

a) Los **CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCION DE HUELLA ECOLOGICA, CAMINOS Y VIAS DE COMUNICACION, AGRICULTURA, FORESTAL, PECUARIO, TURISMO**, no son aplicables al **PROYECTO**.

a) CRE:

Clave	Criterio	Vinculación
MINERIA SUSTENTABLE		
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: ■ Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de las empresas tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que puedan crecer vegetación nativa. ■ Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. ■ Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido.	PROMOVENTE: 1. No aplica. El proyecto no contempla el beneficio del mineral. 2. No aplica. El proyecto no contempla el uso de sustancias contaminantes. 3. El aprovechamiento de arena no se utilizarán fuentes fijas de emisión de polvo, humo y ruido. Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos para transporte de material. 4. No se realizará ninguna actividad de beneficio mineral. 5. El proyecto no requiere cambio de uso de suelo. 6. Para hacer eficiente el consumo energético se aplicará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos. 7. Para la extracción y beneficio de minerales existen estándares que no aplican a la actividad contemplada para el proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SSPA/JGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

	■ Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. ■ Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. ■ Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. ■ Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.	Se cumple con este criterio.
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: ■ La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. ■ La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. ■ La re-localización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habitan las áreas de influencia del proyecto. ■ El control y mitigación de la erosión. ■ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. ■ La disposición final de los residuos tratados.	PROMOVENTE: 1. En el área del proyecto no se encontraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 2. Debido a la escasa vegetación el proyecto tiene un bajo efecto sobre la captura de carbono. 3. En el cauce del arroyo no se identificaron especies vegetales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 4. Durante la operación del proyecto se realizaron acciones que aseguren la supervivencia de la flora y fauna silvestre que sea reubicado en área de influencia del proyecto. 5. La reposición del material de despilme en el cauce del arroyo, permite facilitar la reposición de la vegetación que evite la erosión. 6. No aplica. 7. Los residuos sólidos de tipo doméstico que se generan, se dispondrán en áreas autorizadas. Se cumple con este criterio. Secretaría: Con base a lo declarado en la MIA-P, el impacto sobre la flora en la zona de extracción consistirá en la remoción de la cubierta vegetal, señalando que tal impacto puede considerarse insignificante por la escasa vegetación. El producto de despilme, pretende disponerlo en los márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los taludes. Por otro lado, la propuesta para mitigar y/o compensar el impacto que se generara en el área de extracción de arena, resulta insuficiente, pues únicamente se propone lo siguiente: Se llevara a cabo la nivelación del cauce inmediatamente después del aprovechamiento, para dar una pendiente adecuada al inicial y final del banco. Reposición de la cubierta vegetal, con objeto de facilitar la regeneración de la vegetación en el cauce del arroyo después del aprovechamiento. La excavación del material se va a limitar a la profundidad autorizada por la Comisión Nacional del Agua en la concesión correspondiente. Tampoco se describe en la MIA-P las acciones que se pretenden realizar para asegurar la supervivencia de la flora y fauna silvestre y su posterior reubicación, mucho menos se especifican los nombres científicos de las especies que se pretenden asegurar para su supervivencia. Asimismo, minimiza la extracción de materiales pétreos sobre la flora y fauna silvestres al calificarla de adverso no significativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

		De manera que, las propuestas del PROMOVENTE resultan insuficientes para ser congruente con: ■ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. ■ El control y mitigación de las erosión Además de que en la MIA-P no se manifiesta la profundidad del mato freático y no se considera la precipitación anual esto es en caso de que las lluvias menores al promedio anual, modificara considerablemente la estimación de recuperación. Cabe mencionar, que la sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año 1999 ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (Del- Toro-Guerrero y Kretzchmar, 2020) de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la disponibilidad del acuífero 0217 San Rafael (D.O.F. 2020).
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados	PROMOVENTE: Se realizara el retiro de vehículos y la limpieza del área afectada por el proyecto. Se cumple con este criterio. Secretaría: El polígono del PROYECTO se encuentra inmerso en una zona definida de Agricultura de riego anual (Imagen 3) de manera que el PROYECTO no es compatible con las actividades que se desarrollan en la zona.
MIN 05	Las personas que habiten en las zonas aledaños a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.	PROMOVENTE: Las actividades del proyecto no contemplan el uso de sustancias o materiales que pongan en riesgo la salud de las personas, además de que no hay personas que habiten en las zonas cercanas al área del proyecto. Se cumple con este criterio. Secretaría: En ningún apartado de la MIA-P se considera los impactos negativos a las actividades agrícolas aguas arriba y aguas abajo, especialmente el impacto significativo e irreversible sobre el mato acuífero que ocasionara la remoción de arena. Cabe hacer notar que el polígono del PROYECTO colinda aguas abajo con otra solicitud de aprovechamiento de material pétreo (Imagen 1) por lo tanto, no se consideraron en los impactos acumulativos que se generaran por la actividad, a pesar de que ambos documentos los elaboro el mismo consultor ambiental o prestador de servicios.
MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.	PROMOVENTE: El aprovechamiento de arena va a realizar únicamente dentro del cauce del arroyo Seco, estableciendo un frente de ataque que evita los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna. Se cumple este criterio. Secretaría: No es posible identificar que prevea la disminución de los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna por lo siguiente: Para la identificación y evaluación de impactos ambientales utiliza inventario de fuentes de información, lista de control y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1096/12/22

		matriz de interacción. En la p. 133 menciona que se definieron cuatro unidades ambientales, pero solo menciona a la atmósfera y terrestre. En la Tabla V.2 (p. 143) califica como beneficio para el perfil del suelo la extracción de arena, lo que no tiene ningún sustento teórico o empírico. La justificación de que la extracción de material pétreo evitara desborde del agua denota desconocimiento grave sobre la situación de sequía que se vive en la región y la falta de estudios técnicos geohidrológico. Así mismo, minimiza dicha extracción sobre la flora y fauna silvestre al calificándola de adverso no significativo.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	PROMOVENTE: No aplica. El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. Se cumple con este criterio. Secretaría: La pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	PROMOVENTE: El proyecto contempla la reposición de material de despalle en el cauce del arroyo para facilitar la recuperación de la vegetación. Se cumple con este criterio. Secretaría: La pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero. El programa de abandono presentado en la MIA-P es demasiado escueto, por lo que no se garantiza la rehabilitación de suelo y un manejo de vegetación que permita la recolonización de la flora riparia.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	PROMOVENTE: El área del proyecto se localiza lejos del poblado Colonet, no hay asentamientos humanos cercanos. Se cumple con este criterio. Secretaría: El polígono que conforma el PROYECTO no colinda con asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo-hidrologicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	PROMOVENTE: El proyecto contempla alterar el curso natural del arroyo, por el contrario, se pretende reforzar la canalización del arroyo para evitar erosión, evitando afectaciones al recurso agua. Se cumple con este criterio. Secretaría: La MIA-P no tiene el respaldo o soporte en estudios previos, tal como lo establece el artículo 3, fracción XXI de la LGEEPA (...con base en estudios...). No se indica la profundidad del manto freático. La MIA-P esta mal elaborada, justifica omitir aspectos técnicos como la inversión (p. 12) argumentando que esta protegida por el IFAI. Con el fin de aumentar el volumen del documento transcribe la guía para la elaboración de una MIA-P, que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/SCFA/JUCA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

		proporcionalmente es mas que la información original que presenta. Los estudios de campo se limitaron a tomar una muestra de arena para enviarla a potenciales compradores, pero ningún técnico que demuestre el cumplimiento del presente criterio. Por lo tanto, no cumple con el nivel de calidad y suficiencia que permita utilizarla como instrumentos de manejo ambiental.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrá los ejemplares que no sobreviven.	PROMOVENTE: El proyecto contempla la reposición del material de despalle en el cauce del arroyo y para facilitar la recuperación de la vegetación. Se cumple con este criterio. Secretaría: La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo causará un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero. No se presentan evidencias técnico-científicas de que en las condiciones indicadas y en el lugar del PROYECTO pueden llevarse a cabo procesos de colonización que permitan en el corto plazo restablecer la vegetación.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	PROMOVENTE: El promovente considera el aprovechamiento de arena excedente, lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce. Se cumple con este criterio. Secretaría: El PROMOVENTE no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedente de sedimentos en el cauce. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de excepción, por lo que la remoción de arena afectaría a la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del manto freático del acuífero San Rafael cualquier actividad que afecte negativamente la recarga del acuífero exacerbará la escasez de agua en toda la región. Cabe señalar que la CONAGUA lo caracteriza como un acuífero con déficit e indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, el déficit es de 29,900,200 m ³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero.
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.	PROMOVENTE: El material de despalle podrá ser utilizado en actividades de restauración del cauce del arroyo, promoviendo la recuperación de la vegetación, asegurando la consolidación del arroyo. Se cumple con este criterio.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la	PROMOVENTE: El proyecto se va a desarrollar en una fracción del cauce del arroyo Seco. Fuera del área de aprovechamiento se van a ubicar las especies que tuvieron que ser trasplantadas. La creación de un vivero, se considera como parte del programa de manejo ambiental. Se cumple con este criterio. Secretaría: En la MIA-P , no se encontro



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1285/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

	reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	PROMOVENTE: Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se tramitará la concesión ante la CNA . Secretaría: El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara el PROMOVENTE que se solicitara la concesión ante la CONAGUA .
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	PROMOVENTE: Se cumple con este criterio. SECRETARÍA: El PROYECTO no contempla lo dictado por esta directriz.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	PROMOVENTE: Previo al inicio de actividades del proyecto, se realizará el rescate de los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar. Secretaría: No indica las especies de flora y/o fauna susceptibles de rescate. Además no se encontró ningún programa o propuesta de rescate, reubicación de la fauna y rescate y trasplante de la flora.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	PROMOVENTE: Se realizará el trámite correspondiente ante la CNA . El impacto ambiental, se evaluará con el presente documento. Secretaría: El PROYECTO se sometió al procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y se declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA .
MIN 20	Desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	PROMOVENTE: Las superficies no sujetas a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales. Secretaría: En la MIA-P no se delimitan las áreas no sujetas a aprovechamiento pues se entiende que el PROMOVENTE pretende aprovechar la superficie total solicitada.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	PROMOVENTE: No aplica. Solo se hará la explotación por gravedad de la arena. Los camiones que transporten el material, se cubrirán para evitar polvos fugitivos. Se cumple con este criterio. Secretaría: El PROMOVENTE manifiesta que la única fuente generadora de emisiones a la atmósfera será de fuente móvil, es decir, los camiones y trascabos y propone como medida de prevención y control su mantenimiento. Se omite señalar las emisiones de partículas sólidas debido a la extracción, manejo y transporte de materiales pétreos (arena) razón por la cual no demuestra que el PROYECTO cumpla con este criterio.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco,	PROMOVENTE: Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente estable y segura.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2883/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

	para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.	Se cumple con este criterio. Secretaría: El PROMOVENTE propone la colocación de material de despalle en los márgenes del cauce del arroyo para reforzar los taludes. Menciona que se deja una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, ninguno de los cortes rebasará el nivel actual de la plantilla del cauce. Señala que al inicio y fin del PROYECTO se realizará una nivelación del cauce del arroyo dando las pendientes. Sin embargo, dicha propuesta carece de soporte técnico. Para la identificación y evaluación de impactos ambientales utiliza inventario de fuentes de información, lista de control y matriz de interacción. En la p. 133 menciona que se definieron cuatro unidades ambientales, pero solo menciona a la atmósfera y terrestre. En la Tabla V.2 (p. 143) califica como benéfico para el perfil del suelo la extracción de arena, lo que no tiene ningún sustento teórico o empírico. La justificación de que la extracción de material pétreo evitara desborde del agua denota desconocimiento grave sobre la situación de sequía que se vive en la región y la falta de estudios técnicos geo-hidrologicos.
--	---	---

CONSERVACION		
CON 01	Cuando por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este^(sic) deberá ser de entre el 20 % al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80 % de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	PROMOVENTE: No aplica. El proyecto contempla el cambio de uso de suelo. Se cumple con este criterio. SEMARNAT: La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero, mas aun considerando que el PROMOVENTE evade identificar las consecuencias que tendría la pérdida de recarga del acuífero por la extracción del material no consolidado en el cauce, ni hace mención del grave problema de falta de agua por la sequía que afecta a la región. La ejecución del PROYECTO incidirá negativamente en la UGA 3.b del POEBC con política de conservación (Imagen 2) y por ende, se contraponen con el presente criterio, debido a que se deben conservar los ecosistemas riparios.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1263/2024
SITACORA No. 02/MP-1098/12/22

MANEJO DE AGUA (HIDROLOGICO)		
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	PROMOVENTE: El proyecto considera el aprovechamiento de arena excedente, lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce, mediante la consolidación de los márgenes del cauce. Secretaría: Para la identificación y evaluación de impactos ambientales utiliza inventario de fuentes de información, lista de control y matriz de interacción. En la p. 133 menciona que se definieron cuatro unidades ambientales, pero solo menciona a la atmósfera y terrestre. En la Tabla V.2 (p. 143) califica como benéfico para el perfil del suelo la extracción de arena, lo que no tiene ningún sustento teórico o empírico. La justificación de que la extracción de material pétreo evitara desborde del agua denota desconocimiento grave sobre la situación de sequía que se vive en la región y la falta de estudios técnicos geohidrológicos. Es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioran las condiciones naturales del cauce del arroyo.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	PROMOVENTE: El proyecto considera el aprovechamiento de arena excedente, lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce mediante la consolidación de los márgenes del cauce. Se cumple con este criterio. Secretaría: El PROMOVENTE no presenta estudios técnicos que sustenten que existe excedente de sedimentos en el cauce. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de excepción, por lo que la remoción de arena afectaría la recarga del acuífero cuando se presente alguna precipitación y en consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del mato freático del acuífero San Rafael cualquier actividad que afecte negativamente la recarga del acuífero exacerbara escasez de agua en toda la región. Cabe señalar que la CONAGUA lo caracteriza como un acuífero con déficit e indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones; por el contrario, el déficit es de 29,900.200 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero⁽⁶¹⁾.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicaran técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	PROMOVENTE: Al concluir el proyecto, se dejara un talud con la pendiente suficiente para asegurar su estabilidad. Se cumple con este criterio. Secretaría: El PROMOVENTE no propone estrategias o acciones de conservación y restauración de suelos en el área destinada al PROYECTO.

C) Con respecto a los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, se presenta el siguiente análisis:

Criterio aplicable	Vinculación
Desarrollo de Obras y Actividades	
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	PROMOVENTE: El promovente se apegara a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	POEBC que apliquen al proyecto. El promovente se apegara a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con planes y programas que apliquen al proyecto. Secretaría: Como ya se señalo, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 21, MIN 22, CON 01, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03, por las razones vertidas en sus respectivos apartados. Asimismo, es importante señalar que la UGA 3.b en la que incide el PROYECTO se sitúa en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) San Pedro Mártir (Imagen 4) la cual no cuenta con regulaciones que indique la forma de su manejo, pero el PROMOVENTE no propone las medidas de mitigación, prevención y compensación alineadas a los impactos que se generan por la extracción de materiales pétreos. Lo anterior debido a que la evaluación de impactos no cumple con la calidad técnica necesaria, ya que presenta inconsistencias, contradicciones, parcialidad y subjetividad y por tanto no cumple su función para la toma de decisiones. Los estudios de campo se limitaron a tomar una muestra de arena para enviarla a potenciales compradores, pero ninguno técnico.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apago a la normatividad aplicable.	PROMOVENTE: El proyecto considera el aprovechamiento de arena excedente, lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce, mediante la consolidación de los márgenes del cauce. Se cumple con este criterio. Secretaría: Conforme a lo observado en la Imagen 1 e Imagen 3 del presente oficio, es evidente que el PROYECTO no es compatible con las actividades colindantes, toda vez que se identifican zonas de cultivo, inclusive el PROYECTO se ubica en una zona caracterizada por agricultura de riego anual. Razón por la cual el PROYECTO se contrapone la presente criterio.
8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.	PROMOVENTE: El proyecto considera el aprovechamiento de arena excedente lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce mediante la consolidación de los márgenes del cauce, conservando la condición natural de los corredores biológicos silvestres. Se cumple con este criterio. Secretaría: No se describen o presentan los elementos técnicos suficientes que demuestren como se dará continuidad de los flujos de agua.

Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos

2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domesticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral	PROMOVENTE: Durante la operación del proyecto no se contempla la generación de residuos. Los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo domestico y depositados en contenedores para su posterior disposición
--	---



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1285/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente. Secretaría: No es congruente con ninguna actividad la audiencia de generación de residuos. Que no se manifiesten, es una omisión.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	PROMOVENTE: No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos, los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.	PROMOVENTE: No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos; los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente.
16. (sic) El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizara evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud publica, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien publico y privado.	Secretaría: No se presente información referente a las medidas a implementar para evitar la emisión de polvos durante el transporte de los pétreos y evitar daños a la salud publica, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien publico y privado, razón por la cual no demuestra que el PROYECTO sea congruente con este criterio.

Recurso Agua	
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente	PROMOVENTE: No se contempla el uso de agua para el desarrollo del proyecto.
8.No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.	PROMOVENTE: No se desecara ningún cuerpo de agua. Se cumple con este criterio. Secretaría: Es eminente que durante la extracción de material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca del material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. En consecuencia, agravaría el problema del abatimiento del mata freático del acuífero San Rafael cualquier actividad que afecte negativamente la recarga del acuífero exacerbara la escasez de agua en toda la región. Cabe señalar que la CONAGUA lo caracteriza como un acuífero con déficit e indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, el déficit es de 29,900.200 m3 anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero. La MIA-P, no cumple con el nivel de calidad y suficiencia que permita utilizarla como instrumento de manejo ambiental y en consecuencia se ajuste a lo establecido en este criterio.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos	PROMOVENTE: El aprovechamiento de arena, solo se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.	llevará a cabo, cuando no haya lluvias y al concluir el aprovechamiento se realizará la rehabilitación del arroyo, promoviendo la recuperación de la vegetación. Secretaría: Es indudable la afectación del PROYECTO a la vegetación riparia, además de que la MIA-P , no cumple con el nivel de calidad y suficiencia que permita utilizarla como instrumento de manejo ambiental.
12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.	PROMOVENTE: El proyecto no contempla la explotación de aguas subterráneas. Secretaría: Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	PROMOVENTE: El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con los planes y programas que apliquen al proyecto. Secretaría: Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02 MIN 04, MIN 05, MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 21, MIN 22, CON 01, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
4. en la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	PROMOVENTE: En la evaluación de los impactos ambientales del proyecto, se consideraron todos los impactos posibles, identificando las medidas preventivas y correctivas que aplican al proyecto. Secretaría: Para la identificación y evaluación de impactos ambientales se utilizó inventarios de fuentes de información, lista de control y matriz de interacción. En la p. 133 menciona que se definieron cuatro unidades ambientales, pero solo menciona atmósfera y terrestre. En la tabla V.2 (p. 134) califica como benéfico para el perfil del suelo la extracción de arena, lo que no tiene ningún sustento teórico o empírico. La justificación de que la extracción de material pétreo evitara desborde del agua denota desconocimiento grave de la situación de sequía que vive la región y la falta de estudios técnico geo-hidrologicos. Asimismo, minimiza dicha extracción sobre la flora y fauna silvestre al calificarla de adverso no significativo. Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (cap. VI p. 140-142) son insuficientes y limitadas a impactos secundarios como mantenimiento de equipo y maquinaria y recomendaciones a los trabajadores sobre alimentación e higiene, omitiendo referirse al impacto de la extracción de arena sobre la recarga del acuífero. Y concluye afirmando que "Dadas las características del proyecto, no se ha considerado el establecimiento de medidas de mitigación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

	diferentes a las señaladas como medidas preventivas anteriores". Algo similar sucede en el capítulo VII sobre los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas en el que señala que este proyecto evitara la extracción clandestina. El programa de monitoreo se limita al mantenimiento de vehículos a la elaboración de reportes mensuales, ignorando el impacto a la recarga del manto acuífero. Aunado a lo anterior no se consideraron los impactos acumulativos que se generaran por la actividad con el predio colindante aguas abajo (imagen XX).
8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	PROMOVENTE: En base a los impactos identificados, se propone medidas de prevención y de mitigación minimicen la alteración de la condición natural del terreno. Secretaría: Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (cap. VI p. 140-142) son insuficientes y limitados a impactos secundarios como mantenimiento de equipo y maquinaria y recomendaciones a los trabajadores sobre alimentación e higiene, omitiendo referirse al impacto de la extracción de arena sobre la recarga del acuífero. Y concluye afirmando que: "Dadas las características del proyecto, no se ha considerado el establecimiento de medidas de mitigación diferentes a las señaladas como medidas preventivas anteriores". Algo similar sucede en el capítulo VII sobre los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, en el que señala que este proyecto evitara la extracción clandestina. El programa de monitoreo se limita al mantenimiento de vehículos y a la elaboración de reportes mensuales, ignorando el impacto a la recarga del manto acuífero. Por lo tanto, es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero.
1. Quienes realicen actividades en zonas con pendientes pronunciadas y zonas vulnerables requieran, deberán aplicar técnicas mecánicas de forestación y de estabilización de suelos.	PROMOVENTE: Para cumplir con este criterio se elaborara un programa de abandono remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto.
2. En obras de protección del suelo, prevención y control de la erosión, se establecerán obras de protección como zanjas, rampas contracorriente, rompe vientos, así como forestación.	Secretaría: El programa referido debió ser parte integral de la MIA-P, debido a dichas omisiones a juicio de esta Secretaría la MIA-P no cumple con el nivel de calidad y suficiencia que permita utilizarla como un instrumento de manejo ambiental.
11. En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial de servicio o habitacional, se retirara solamente la capa mínima de terreno necesario, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.	PROMOVENTE: El despálme se hará a una profundidad de 0.50 m contemplándose el rescate de individuos susceptibles de trasplante y reubicación. El material extraído no aprovechable (despálme), sera colocado en los márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los taludes.

SECTOR SECUNDARIO Subsector Industria Extractiva

1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la	PROMOVENTE: El promovente se sujetara a las disposiciones legales en la materia de impacto
--	---



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/JCA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	ambiental y las señaladas en el POEBC. Secretaría: Como ya se señaló el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 07, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 21, MIN 22, CON 01, CON 02 e HIDRO 01 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados y los CREG: 1, 2, 3 Y 8 referente a Desarrollo de obras y Actividades; 16 (sic) del Manejo Integral y Gestión de Residuos; 8, 10 y 12 del Recurso Agua; 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales ; por las razones vertidas en sus respectivos apartados.
3. Las obras o actividades de aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones, disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	PROMOVENTE: El promovente se sujetará a las disposiciones legales en la materia de impacto ambiental y las señaladas en el POEBC. Secretaría: Como ya se señaló el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 07, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, MIN 15, MIN 17, MIN 21, MIN 22, CON 01, CON 02 e HIDRO 01 , por las razones vertidas en sus respectivos apartados y los CREG: 1, 2, 3 y 8 referente a Desarrollo de obras y Actividades; 16 (sic) del Manejo Integral y Gestión de Residuos; 8, 10 y 12 del Recurso Agua; 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales ; por las razones vertidas en sus respectivos apartados. Se reitera que la MIA-P esta mal elaborada, justifica omitir aspectos técnicos como la inversión (p. 12) argumentando que esta protegido por el IFA como se tratara de datos personales, cuando obviamente no lo son. Con el fin de aumentar el volumen del documento transcribe la guía para la elaboración de la MIA-P , que proporcionalmente es mas que la información original que presenta. Los estudios de campo se limitaron a tomar una muestra de arena para enviarla a potenciales compradores, pero ninguno técnico. Por lo tanto, no cumple con el nivel de calidad y suficiencia que permita utilizarla como instrumento de manejo ambiental.

COMPENSACION

1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensaciones ambientales" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.	El PROMOVENTE El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del área del proyecto, al concluir su vida útil.
---	---

Imagen 3.- Ubicación del **PROYECTO** con respecto a los usos de suelo de acuerdo a la clasificación de la Comisión Nacional de la Biodiversidad.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1263/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Imagen 4.- Ubicación del **PROYECTO** dentro de la RHP San Pedro Mártir.

DECIMO.- Que del análisis de la **MIA-P** realizado por esta **Secretaría** resulta lo siguiente:

1. El **PROYECTO NO ES CONGRUENTE** con el **POEBC** con respecto a los **MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 06, MIN 07, MIN 09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 17, MIN 18, MIN 20, MIN 21, MIN 22, CON 01, HIDRO 01, HIDRO 02, HIDRO 03** y los **CREG: 1, 2, 3 y 8** referente a **Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 del Recursos Agua; 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 1 y 3 del Sector Secundario Subsector Industria Extractiva** por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO inciso b) y c)** del presente oficio.
2. De manera particular el **PROYECTO** se **CONTRAPONES** al **CRE MIN 11, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01, HIDRO 02**, así como a lo establecido en el **CREG 8 del Recursos Agua y CREG 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales**.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 incisos L) y 24 primer párrafo del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la **LOPE**, artículos 1 fracciones VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en los **CRE y CREG** del **POEBC**; y artículos, 3 fracción II inciso E, artículo 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios **SEGUNDO y CUARTO** del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS)**, publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta **Secretaría**, procede a emitir la siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-P** del proyecto "Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California", promovido por el C. Alberto García Lozano, con pretendida ubicación en el arroyo Seco, Municipio de Ensenada, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta **Secretaría** determina lo siguiente:

- a) El **PROYECTO CONTRAVIENE** a lo establecido en el **POEBC**. Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el considerando **NOVENO incisos b) y c)** de este oficio.
- b) Por lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE** por lo expuesto en los considerandos **NOVENO y DECIMO** del presente proveído.

9. Que el 3 de junio de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. BOO.807.197 de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** emitió opinión técnica del proyecto "Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California", con pretendida ubicación en el arroyo Seco, Delegación Municipal de Punta Colonet, Ensenada, Baja California. Este Organismo de Cuenca Península de Baja California, tiene bien a emitir la siguiente opinión:

En materia de aguas superficiales y zonas federales:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Se procedió a georeferenciar el polígono en cuestión para determinar su ubicación geográfica, de lo cual, se observa que el polígono se encuentra dentro de una corriente con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente definidos, por lo tanto, bienes nacionales a cargo de esta Comisión. De las coordenadas incluidas en la información adjunta, fueron plasmadas en un Sistema de Información Geográfica, donde se observa que dicho arroyo en mención reúne las características por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional hasta su desembocadura al mar y con características significativas para ser consideradas un bien nacional a cargo de esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales.

Así también, me permito hacer de su conocimiento que las aguas del cauce de formación natural denominado arroyo "San Rafael", en el municipio de Ensenada, Baja California, se encuentra determinado como un bien de propiedad nacional, mediante **Declaratoria en fecha 10 de noviembre de 1918 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 24 de agosto de 1925**. Conforme a lo estipulado en el Artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I y II, 3 fracción I, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones VII, IX y X, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracciones XI y XLVII, 4, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; mismas que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles y no están sujetas mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional en los términos del derecho común.

No omito mencionar que **dicho tramo del cauce no cuenta con delimitación y/o demarcación de cauce y zona federal**, correspondiente a los trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, que el artículo 4, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, contempla por lo que se refiere a la delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, toda vez que de conformidad con el artículo 113 Bis 2, la existencia de la declaratoria de propiedad nacional no hace necesario el que la Comisión deba efectuar las demarcaciones en cada caso.

Tal es así, que de acuerdo a la fracción IV, artículo 4, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, al resultar de interés de un particular, dichos trabajos y estudios puede realizarlo un tercero autorizado, y a su costa, y someterlo a revisión y aprobación de esta Comisión.

Adicionalmente es importante notar, que independientemente las obras de interés con afectación al cauce y zona federal del arroyo "Seco", dichas superficies no dejan de ser considerada un Bien de Propiedad Nacional administrada por esta "Comisión" como la estipula el artículo 7 fracción VIII y IX, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales.

A continuación, se presentan los resultados de la delimitación de la zona federal del arroyo "San Rafael" con las superficies presentadas en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental promovido para el proyecto de **"Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo V. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California"**, promovido por el C. Alberto García Lozano, dichos resultados se presentan en la figura 1.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/SGPA/UGA/DIRA/1235/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

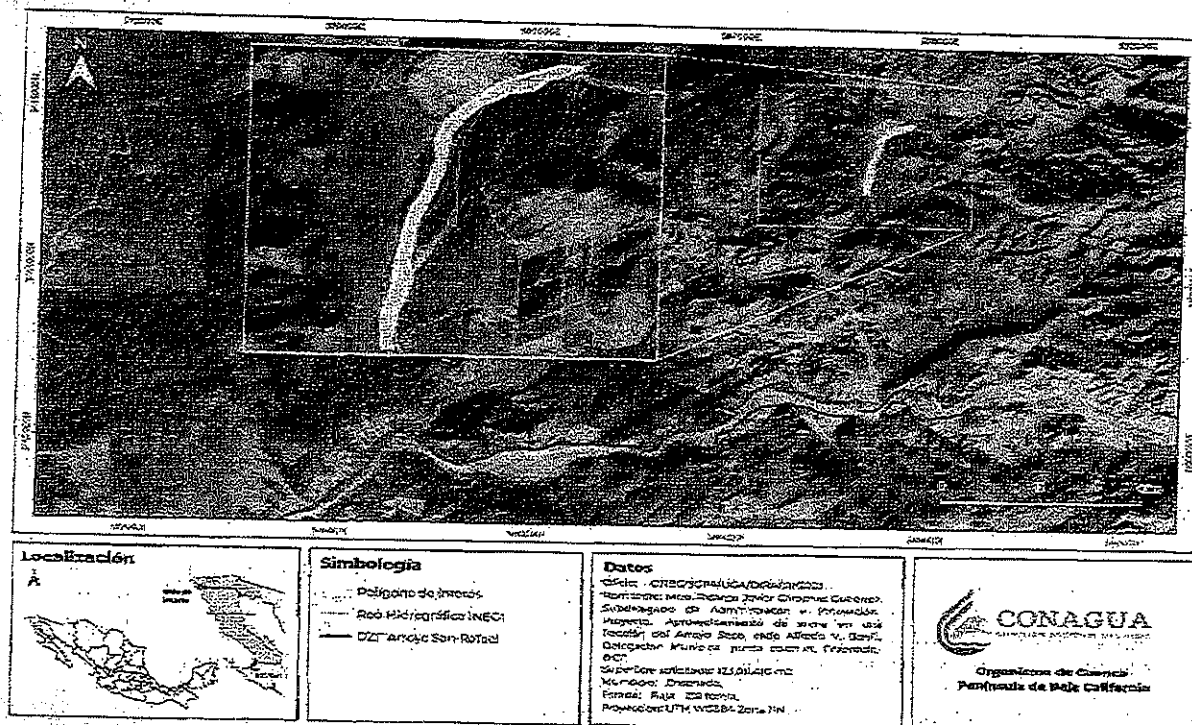


Figura 1 Ubicación de la zona de interés y delimitación de la zona federal del arroyo "San Rafael"

Asimismo, una vez emitida la opinión técnica del Manifiesto de Impacto Ambiental, por parte de SEMARNAT, el promovente deberá presentar el proyecto **"Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo seco, ejido Alfredo V. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California"**, el cual se apegará a lo estipulado en el artículo 21, 21 BIS último párrafo, 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y de los artículos 174 y 176 de su Reglamento y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo solicitar ante esta Comisión el trámite **CONAGUA-01-005 correspondiente a la solicitud de "Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la CONAGUA"**, para mayor referencia respecto a la solicitud del promovente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 BIS último párrafo que a la letra dice "Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita la Comisión", a ese respecto se comparte como archivo anexo digital, los lineamientos para la atención de expedientes técnicos para proyectos de Extracción de Materiales.

Por otra parte, en materia de aguas subterráneas:

El proyecto de **"Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo seco, ejido Alfredo V. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California"**, promovido por el **C. Alberto García Lozano**, ocuparía una superficie total de 123,011,410 m² de cauce y zona federal del arroyo "Seco", ahora bien, aunque el objetivo de la explotación, uso o aprovechamiento en el bien nacional no es subterráneo, es importante mencionar que el proyecto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREB/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

se localizaría dentro de los límites del acuífero San Rafael (Clave 0217), se localiza en la porción noroccidental del estado de Baja California. La cuenca hidrológica cubre una superficie de 1,261 km², que representa cerca del 1.76% del territorio estatal.

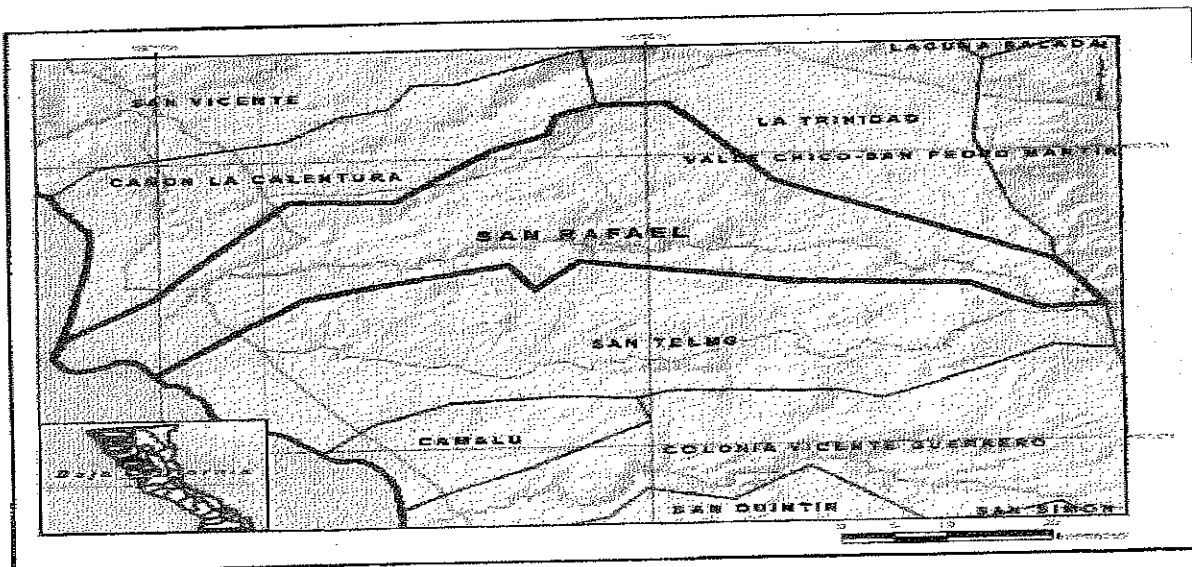


Figura 2. Ubicación del Acuífero San Rafael (Clave 0217), Baja California.

El área de estudio pertenece a la Región Hidrológica No.1 "Baja California Noroeste", está alojada en la Cuenca Hidrográfica del río San Rafael, está integrada en la Subprovincia Fisiográfica identificada como Sierra de San Pedro Mártir, correspondiente a la Provincia Regional Sierra Cristalina de Baja California. La cuenca está formada por una red de escurrimientos superficiales que se originan principalmente en la porción sureste, en forma general los afluentes de la margen derecha son de mayor longitud que los de la Margen izquierda, los arroyos más importantes son el Pinacate, El Carrizo y Arroyo Seco, que al llegar al valle, recibe el nombre de Arroyo de San Rafael. A lo largo del cauce principal recorre una longitud de 100 kilómetros. La cuenca total hasta su desembocadura en el Océano Pacífico tiene una superficie de 1,363 Km², de los cuales 60.0 Km² corresponden a la superficie acuífera, equivalente al 4.40 % de la superficie total de la cuenca.

La recarga total media anual que recibe el acuífero, que corresponde con la suma de todos los Volúmenes que ingresaron al acuífero, tanto en forma de recarga natural, es de 12.4 hectómetros cúbicos anuales (hm³/año) y lo reportado en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) a la fecha de corte del 20 de febrero del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de septiembre del 2020, el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 4,230 hectómetros cúbicos anuales (hm³/año). **El resultado indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, el déficit es de 2,930 hectómetros cúbicos anuales (hm³/año), que están extrayendo a costa del almacenamiento, no renovable del acuífero.**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

Así también, al revisar la base de datos del REPDA, se encontró que existen aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos al predio de ese proyecto. **Es por eso que se recomienda que el promovente lleve a cabo un censo de aprovechamientos por lo menos de un radio de 0.5 a 1 km del límite exterior de los sitios propuestos, de lo cual se comentara mas adelante lo anteriormente mencionado.**

➤ Ahora bien, en relación a la solicitud de **las concesiones vigentes se proporcione cuadros de construcción en coordenadas UTM WGS84 de las poligonales que se hayan otorgado**, lo anterior para estar en condiciones de conocer si el proyecto no se traslapa con alguna superficie otorgada en concesión.

Al respecto, con la información que cuenta este Organismo de Cuenca, se aprecia que, cercano al perímetro de los polígonos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, se encuentran aprovechamientos subterráneos. Toda vez que, realizando la consulta en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), tengo a bien comentarle que en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Aguas Nacionales, las constancias de inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan; por ello me permito informarle que esta consulta es pública y puede ser consultada desde la siguiente liga:

<https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>

Adicionalmente, a partir del de marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hídricos que opera la Comisión Nacional del Agua, se hará a través de nuestro nuevo "Portal de Sistemas de Información del Agua", al cual podrá acceder a través de la siguiente dirección:

<https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/>

Para consultar la ubicación geográfica de las concesiones y asignaciones de aguas nacionales, descargas de aguas residuales y bienes públicos inherentes inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua, en el apartado de Localizador de aprovechamientos Los REPDA en:

<https://sigagis.conagua.gob.mx/locrepda20/>

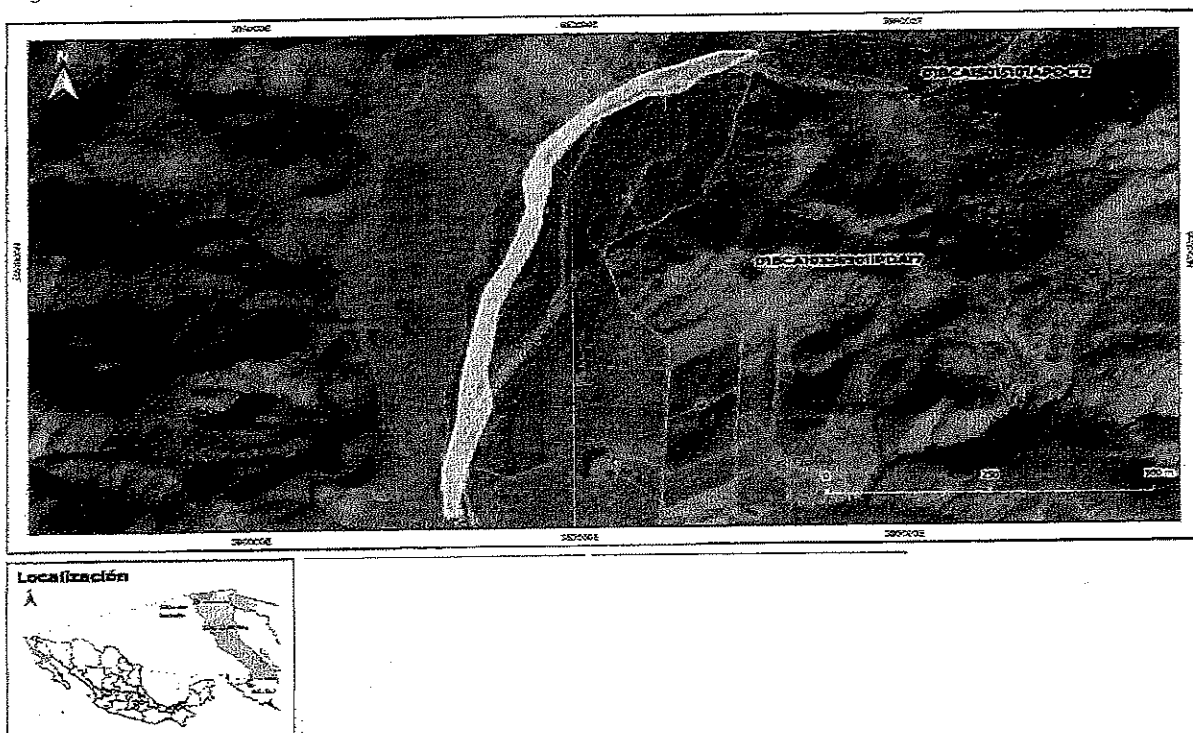
Los resultados de lo anteriormente expuesto, se presenta en las Figuras 3:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

Figura 3.- Ubicación de las concesiones de aprovechamientos subterráneos vigentes en el arroyo



"Seco".

Así también, se presentan a continuación la tabla de las características del aprovechamiento existente.

Concesiones de aguas subterráneas:

Tabla L Ubicación de concesiones subterráneas existentes en coordenadas UTM WGS 84 Zona 11, Fuente: REPDA

No.	Concesión	Coordenada X	Coordenada Y	Profundidad (m)
1	01BCA103269/01IPDA17	587,618.75	3,446,734.41	12.00
2	01BCA150151/01APOC12	588,129.51	3,447,406.68	15.00

Opinión al Manifiesto de Impacto Ambiental.

Por otra parte, tal como se ha manifestado anteriormente, el proyecto cuenta con afectación con el cauce y zona federal del arroyo Seco, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica del proyecto desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelaqua.conagua.gob.mx/> el trámite: CONAGUA-01-005, Concesión para la extracción de materiales pétreos en bienes nacionales cuya administración compete a la CONAGUA.

10. Que el 31 de Julio del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SPARN/DGGFSOE/418/2176/2023 de fecha 20 de julio del 2023, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió la opinión técnica del proyecto; en la cual indica lo siguiente:

El proyecto consiste en el aprovechamiento de arena en un predio de 123,011.410 m² sobre el cauce del arroyo seco, del que se pretende extraer 1,250 m³ mensuales de materiales pétreos (arena), durante un periodo de 8.2 años, para su Comercialización local. Dicha extracción se llevará a cabo con ayuda de un cargador frontal, y cernera mediante una criba de gravedad para su posterior comercialización. No se prevé la instalación de ningún tipo de infraestructura y la entrada al predio será a través de un camino ya establecido. Dentro de la etapa de operación se contemplan cinco actividades unitarias: 1) **despalme que se llevara a cabo en la totalidad del predio**, 2) corte del banco de material, 3) formación de plantillas y reforzamiento de talud, 4) transporte de material y 5) mantenimiento. De acuerdo con el promovente, en la etapa de operación se realizará la reposición de la cubierta vegetal, sin embargo, al revisar el plan de operación no se encontró el desglose de dicha acción. Además, el promovente menciona que en el predio no existe presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, planteamiento que se contradice, ya que, al verificar dicha información se encontró **que la especie Sylvilagus bachmani (Conejo matorralero) se encuentra dentro del listado con categoría "P" (en Peligro de extinción).**

De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto se encuentra dentro de la zona regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC)**, publicado en el periódico Oficial del Estado el 03 de julio de 2014. En lo específico, la incidencia recae en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) "3.b"** cuya **política ambiental es de conservación**, y está sujeto al cumplimiento de los siguientes Lineamientos (L) y Criterios de Regulación Ecológica:

L1 AGRICULTURA DE RIEGO. El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo

L2 AGRICULTURA DE TEMPORAL. EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.

L5.- VEGETACIÓN. El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.

L7.- PASTIZALES. Se mantiene la superficie de pastizales

MIN01.- Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan superar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: -Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa, -Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. -Usar **tecnología que la disminución de polvo, humo y ruido.** -Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. -**Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras.** -Disminuir el consumo energético en las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRSC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

actividades de extracción y procesamiento de los minerales. -Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.

MI1902.- En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: **-La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. -La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. -La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. -La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. -El control y mitigación de la erosión. -La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. -La disposición final de los residuos tratados.**

MIN04.- Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, **se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.**

MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, **solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto.** La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.

MIN09.- Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.

MIN11 La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asoleamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua,

MIN12 En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.

MIN13 Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, **el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.**

MIN15 En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. El promovente omite la construcción de un vivero en sus etapas, además no incluye un área de explotación ni una de exclusión.

MIN16 Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SGPA/UGA/DIRA/1285/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.

MIN17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.

MIN18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.

MIN20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.

En virtud de que el proyecto contraviene el lineamiento L5 sobre mantener sin cambios hacia otros usos del suelo el 90% de la vegetación primaria y secundaria, e incumple las disposiciones establecidas para el sector de minería no metálica (MIN) 01, 02, 04, 07, 09, 11, 12, 13 y 16 de la UGA 3.b del POEBC, esta Dirección General determina que el proyecto denominado "Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California" no es congruente con respecto al ordenamiento ecológico vigente.

II. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022.

II. Que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con éste fin, el promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

en la hipótesis del Artículo 12 último párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, ya que las características del proyecto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Unidad Administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Unidad Administrativa procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación al promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual se señala que el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos en el arroyo Seco, con una superficie de 123,011.410 m², localizado en la Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio de Ensenada, Baja California, por lo que es de mencionar que el banco cuenta con un área aprovechable de 123,011.410 m², dividido en 8.2 años, este hecho nos permitirá el aprovechamiento de un volumen de materiales pétreos de 275,296.20 m³.

El material pétreo que se pretende extraer del arroyo Seco, una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, solo tendrá un único proceso explotarlo de manera directa, utilizando un trascabo para posteriormente ser cargado a las góndolas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

La selección del sitio se realizó por medio de un estudio Estratigráfico y Granulométrico, con lo cual se pudo determinar que las características del material, son de gran aceptación en el mercado, la superficie es lo suficientemente viable de acuerdo a su área total de aprovechamiento y las aproximaciones de los volúmenes a extraer, así como su punto estratégico en cuanto a la distancia al mercado demandante.

El área del proyecto no cuenta con urbanización ni servicios públicos, la única infraestructura con que cuenta es la vía de acceso.

No se requieren obras de infraestructura ya que para el proceso en su generalidad, este solo consiste en la extracción por medio de un equipo trascabo, para cargar directamente en el sitio los camiones.

PRODUCCIÓN ESTIMADA

- a).- Volumen del o los material(es) Volumen total de extracción 275,296.20 m³.
- b).- Producción total anual de material (es). 15,000.00 m³.
- c).- Promedio mensual. 1,250.00 m³.
- d).- Superficie del proyecto 123,011.410 m².
- e).- Profundidad de extracción 2.23 m.
- f).- Duración del proyecto 8.2 años.

Descripción del Proceso.

Durante el proceso para la explotación en la extracción de materiales pétreos, es de mencionarse que este requerirá solo de una limpieza mínima del material o maleza, mejor conocida como vegetación riparia, es decir llevar a cabo el desmonte o separación de malezas, y que para el caso que nos ocupa la densidad de la vegetación es de un 10% en el total del área, los cuales serán removidos, la poca vegetación existente será acumulada en los taludes junto a los materiales de desecho que se generen, y que por las características que estas presenten no contempla la generación de materiales de desecho ni antes, durante ni después del desarrollo de las actividades, por ello no se requiere de despalle, ya que el material desde lo superficial es aprovechable, hecho que permitirá dar un aprovechamiento total de los materiales y con ello propiciar un aprovechamiento con sustentabilidad.

Como materia prima se utilizará diésel, aceites y grasas donde por la dimensión y capacidades no se requiere de instalaciones de almacenamiento, lo que permitirá contar con un volumen mínimo, el cual será adquirido solamente de los proveedores y trasladarlos para su uso inmediato en el equipo.

No se considera la generación de productos intermedios o subproductos así como tampoco descargas de aguas residuales o lodos residuales ya que no se generan durante el proceso. En cuanto a las emisiones atmosféricas cabe señalar que tampoco se generaran, ya que si bien es cierto se trata del aprovechamiento de material pétreo (arena) para ser cargado a los camiones transportistas para su uso en las obras de infraestructura.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SEPA/UCA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 01/MP-1098/12/22

- VI. Que para el desarrollo del **proyecto** el **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 inciso R, del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Al Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales Cambio de uso de suelo de áreas forestales.

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.....

- VII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada por el **promoviente**, esta Unidad Administrativa tiene los siguientes resultados del cumplimiento dado a cada uno de los requisitos legales del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1255/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Fracción II.- Descripción del proyecto.

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar. Respecto a la información proporcionada por el promovente en cumplimiento con esta fracción, esta Dependencia Federal determinó que la misma presentó insuficiencia al centrarse principalmente en la extracción de materiales pétreos objeto de la autorización que solicita. Omitiendo detalles en planos, descripción de componentes del proyecto, características del sistema ambiental, estudios de campo, etc.

No incluyó un Programa de Protección para aquellas especies que se distribuyen en el sitio del proyecto que estén consideradas en alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco se desarrolló un Programa de Rescate de Flora y Fauna a instrumentarse previamente a las actividades de despalme, desmonte y/o remoción.

No presento estudio Geológico Geofísico del área del proyecto para determinar la profundidad del nivel freático del arroyo, estos SEV (sondeos eléctricos verticales), deberían haber sido cada sondeo por lo menos a cada 500 metros de distancia por la magnitud de la distancia del proyecto de aproximadamente 2,121.129 metros (4 sondeos), esto con el fin de saber a detalle la profundidad del manto freático de la fracción del arroyo solicitado para el aprovechamiento y justificar el volumen que solicita de 275,296.20 m³, la falta de este estudio no permite una descripción exacta del mismo, por lo que esta dependencia federal determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requisitado por la ley.

No presento un estudio hidrológico e hidráulico del área del proyecto para que sustente la volumetría solicitada por el promovente.

El promovente no presenta información sobre la profundidad del manto freático en los 2,121.129 metros de longitud aproximadamente, tampoco considera la precipitación anual en el área de influencia del proyecto.

El promovente no presento información clara sobre la ubicación del material extraído, ubicación de la maquinaria, área de almacenamiento, y obras asociadas al proyecto.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**. En este sentido, el **promovente** no establece un listado de los lineamientos generales, ni particulares para el desarrollo de actividades en el subsistema donde pretende ubicar su actividad, por lo que no establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014),



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

como las actividades que realizara en cada uno de los lineamientos establecidos en el POEBC, y como pretende cumplir con los mismos.

Debido a que la información del capítulo III, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o como se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, el proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental la unidad 3.b tiene como política ambiental como Conservación, cuyos rasgos de identificación son 1.2.Q.2.4.a-2 ejido Rubén Jaramillo, fraccionamiento Lomas de Los Ángeles (al norte de Camalu).

La política de **Conservación**, la cual se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación. En estas áreas se promueven actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales. En cuanto a las estrategias y lineamientos ecológicos establece minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras; el rescate, la relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto; establecer un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse; las áreas de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales; asimismo se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. De manera que el desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

El promovente no ajusto su proyecto a los Criterios de Regulación Ecológica por sector: MIN02, MIN04, MIN05, MIN06, MIN07, MIN09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN17, MIN18, MIN 20, MIN21, MIN 22, CON01, HIDRO 01, HIDRO02, HIDRO03 y los Criterios de Regulación Generales : 1, 2, 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades; 8, 10 y 12 del Recurso Agua, 1, 4 y 8 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Lo anterior toda vez que el promovente no hace una clara vinculación de su proyecto con cada uno de los criterios de regulación ecológica; por ejemplo en el criterio MIN02, no se establece una estrategia de supervivencia de la flora para evitar la pérdida de captura de carbono. Con relación al criterio MIN04, el promovente no establece de manera clara cuales serán esas medidas de mitigación para la rehabilitación y remediación del acuífero afectado por la extracción de arena.

Con relación al Criterio de Regulación Ecológica MIN011, a la letra señala que: *La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua,*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1096/12/22

así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua. Con respecto a este criterio el promovente señala que; Por medio del cargador frontal, se harán cortes de 2.0 m de profundidad (adicional al despalme) Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme 2:1 en los taludes de las margenes del arroyo y evitar cualquier profundización innecesaria. La extracción contempla definir el eje central de la sección del cauce del arroyo, para proceder con el ataque del banco de arena de manera ordenada iniciando al centro del eje. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, cabe señalar que ninguno de los cortes rebasará el nivel actual de la plantilla del cauce. Conforme al estudio, se determinó que no existen afectaciones al recurso agua. Sin embargo, el proyecto una vez revisado y analizado no integró en el desarrollo del mismo estudios geohidrológicos que asegure que no existirá afectaciones al recurso agua, ni tampoco se integro información que sustente que se da por cumplido este lineamiento.

Respecto al Criterio de Regulación Ecológica MIN13, que al letra dice: *Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.* El promovente señala que Por medio del cargador frontal, se harán cortes de 2.0 m de profundidad (adicional al despalme) Los cortes serán supervisados a fin de mantener una pendiente suave y uniforme 2:1 en los taludes de las margenes del arroyo y evitar cualquier profundización innecesaria. La extracción contempla definir el eje central de la sección del cauce del arroyo, para proceder con el ataque del banco de arena de manera ordenada iniciando de aguas abajo del eje central. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, cabe señalar que ninguno de los cortes rebasará el nivel actual de la plantilla del cauce. Conforme al estudio, se determinó que no existen afectaciones al recurso agua. El promovente señala mantener una pendiente suave y uniforme considerando taludes de 2:1 para las margenes del arroyo, sin embargo el promovente no incluye volúmenes estimados de material excedente para la consolidación de bordos, por tal motivo el promovente no cumple con este Criterio de Regulación.

Con relación al Criterio de Regulación MIN14, a la letra señala que: *El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material,* el promovente no vincula de que manera su proyecto se ajusta a lo establecido en este Criterio, solo se limita a indicar que: El material extraído no aprovechable (despalme), será recolocado en las márgenes del cauce del arroyo, para reforzar los bordos o taludes. El promovente no incluye volúmenes de subproductos, ni tampoco señala superficie de restauración, así como tampoco la poligonal destinada para tal efecto.

Con relación al Criterio de Regulación MIN20, a la letra señala que: *El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.* El promovente señala que:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Esta actividad se realizará en un frente de ataque. Las superficie no sujeta a aprovechamiento se mantendrán en condiciones naturales. El promovente indica que el desmonte consistirá de la remoción y retiro de la vegetación presente en la superficie del área sujeta a extracción del banco de arena con un espesor de 0.10m, a 0.50m. El promovente solo señala que el desmonte lo pretende realizar en el frente de ataque, sin señalar superficie, ni temporalidad. Motivo de lo anterior el promovente no cumple con este Criterio de Regulación.

Con relación al Criterio de Regulación HIDRO01, que a letra dice: *Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.* El promovente señala que: Para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización del arroyo. El promovente no presenta la justificación de como su proyecto se ajusta o cumple con este criterio de regulación ecológica, el promovente no incluye información relativa a prevenir los impactos ambientales que prevengan el deterioro de las condiciones naturales del cauce del arroyo donde pretende desarrollar su proyecto. El promovente solo indica que su proyecto contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, sin que éste justifique o manifieste de que manera prevendrá el deterioro de las condiciones naturales del cauce del arroyo. El promovente no presenta información relativa a la justificación de como su proyecto se ajusta de manera positiva o negativa a los criterios de regulación ecológica señalados.

El criterio de regulación Ecológica HIDRO02, relativo a la *La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.* El promovente señala a la letra que: Se diseñó el Programa de aprovechamiento, para lo cual se realizará el desplante del eje de proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material (arena). Posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. No se contempla el entubamiento del arroyo. El promovente no presenta información relativa al método que utilizará en la canalización o consolidación de bordos.

El criterio de regulación Ecológica HIDRO 03, a la letra indica que: *En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.* El promovente señala que con relación a este Criterio, que El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad será solo temporal. Para el proyecto se contempla el aprovechamiento racional del recurso (arena), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del arroyo. La estabilización del suelo se hará con vegetación nativa para fijar el suelo. El promovente no presenta el método que utilizará para la consolidación de bordos y márgenes del arroyo, ni tampoco el tipo de especies que utilizara como especies fijadoras de suelo.

Con relación a los Criterios de Regulación Ecológica Generales: el proyecto se contrapone con los criterios 3 y 8 referente a Desarrollo de Obras y Actividades, toda vez que la vocación natural del área donde se pretende desarrollar el proyecto es agrícola y además las actividades del proyecto no considera las medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores silvestres.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 12/MP-1098/12/22

Así mismo se contrapone con los Criterios de Regulación Ecológica Generales 8, 10 y 12 del Recurso Agua, toda vez que el proyecto no presenta estrategias que den cumplimiento a la no obstrucción de escurrimientos fluviales, ni tampoco presenta información relativa a vincular su proyecto con la prevención de evitar la alteración de áreas que sean sustantivas para la recarga del acuífero como lo son los causes de los arroyos.

En relación a los Criterios de Regulación Ecológica Generales 1, 4 y 8 en Manejo y Conservación de Recursos Naturales, el promovente no presento información relevante que vincule de manera positiva su proyecto con los criterios antes señalados, ya que no considero los impactos ambientales secundarios, sinérgicos y acumulativos de su proyecto.

Por lo anterior expuesto, el proyecto se contra pone con los Criterios de regulación ecológica por sector de actividad **MIN02, MIN04, MIN05, MIN06, MIN07, MIN09, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN17, MIN18, MIN 20, MIN21, MIN 22, CON01, HIDRO01, HIDRO02 e HIDRO 03** de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014).**

Una vez concluido que el proyecto se contrapone con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 Julio del 2014) en los lineamientos y criterios de regulación ecológica antes señalados, y toda vez que en el **Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** se establece que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; motivo de lo anterior el proyecto es sujeto a negarse.

Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro. Se deberán considerar los lineamientos de planeación de los capítulos anteriores, así como aquellas conclusiones derivadas de la consulta bibliográfica las que podrán ser corroboradas por la autoridad ambiental.

Asimismo, en este apartado, se debe delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental del ordenamiento ecológico, la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podría abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto, las cuales pudieron haber sido considerados en el análisis.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Respecto a la **delimitación, caracterización y análisis del sistema ambiental**, el promovente omitió delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental donde se pretende desarrollar su proyecto.

Por consiguiente, dificulta el analizar aspectos particulares que permitieran inferir las características del sitio y las afectaciones potenciales que el ambiente puede recibir debido a la actividad pretendida por el proyecto. A saber, el promovente no presentó un análisis actualizado y completo de la zona del área de estudio; omitió datos importantes de los atributos y de las debilidades que ofrece la zona en relación a las características de las obras y actividades a ejecutar.

Finalmente, el **diagnóstico ambiental** tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicho análisis debe realizarse con la información detallada y actualizada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos anteriores. Considerando lo anterior, la información presentada por el **promovente** es incompleta, y no cumple en forma con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las obras y actividades que comprende el proyecto.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

En este sentido, la información proporcionada por el **promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos como sería la afectación de las especies de flora y fauna, principalmente las que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo anterior, es evidencia de que en la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, no fueron considerados en su conjunto con los elementos que lo conforman, tal y como lo señala el artículo 44, fracción I del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1285/2024
BITÁCORA No. 02/MP-1098/12/22

Ambiental, asimismo, tal deficiencia no permite a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere la fracción II del mismo artículo.

Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez cotejada por esta Unidad Administrativa la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "*Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas*", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el **promovente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, es insuficiente y vaga en cuanto a su descripción, análisis, información de campo y metodología; no fue posible aplicarle lo establecido en el Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que la insuficiencia presentada en la Manifestación de impacto ambiental, no necesita aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Lo anterior, toda vez que la información insuficiente es de fondo a carecer de sustento técnico y científico para elaborar el proyecto; conforme lo establece la legislación aplicable en la materia, la insuficiencia presentada no es de forma; si no de fondo; como se ha detallado en párrafos anteriores, así mismo la actividad pretendida se contrapone con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, como se dejó asentado en el presente Considerando. Derivado de lo anterior, **le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

VIII.

Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, el **promovente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa determina que la Manifestación de Impacto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1283/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.

- IX. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"ARTICULO 35 .- ...

...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III:- *Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*
- b) *.....*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto a los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **V, VI, VII, VIII y IX** inciso **a)** donde esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3, 13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamientos establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio del 2014, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; 3 A Fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del 2022.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SGPA/JGA/DIRA/1285/2024
BITACORA No. 02/MP-1098/12/22

PRIMERO. - Negar la autorización del proyecto “Aprovechamiento de arena en una fracción del arroyo Seco, ejido Alfredo B. Bonfil, Delegación Municipal Punta Colonet, Ensenada, Baja California”, promovido por el C. **ALBERTO GARCIA LOZANO**, mismo que ingreso a esta Dependencia Federal el 15 de diciembre del 2022, con pretendida ubicación en el arroyo Seco, localizado dentro de la Delegación Municipal Punta Colonet, Municipio de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos V, VI, VII, VIII y IX inciso a) del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificar al C. **ALBERTO GARCIA LOZANO** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el C. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- MTRO. ROMAN HERNANDEZ MARTINEZ, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, Ciudad de México.
C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ, Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/jm

